SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que por error involuntario se señaló un valor diferente en el total de costas liquidadas. Sirvase proveer.

Roldanillo V., Abril 13 de 2021.

JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 011

Roldanillo Valle, Abril quince (15) de dos veintiuno (2.021).

PROCESO: *Ejecutivo*
DEMANDANTE: *Banco de occidente S.A.*
DEMANADO: *Servicios Agricolas y Pecuarios S.A. y Delio Javier Marmolejo Victoria*
RAD No. 76-622-31-03-001-2019-00023-00

ASUNTO

Proceder a corregir la liquidación de costas prácticada por la secretaria del Despacho, asi como su aprobación realizada a través de auto de sustanciacion No. No. 009 de fecha 18 de marzo de 2021, por error aritmetico.

CONSIDERACIONES:

Realizada la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho el pasado 18 de marzo de 2021, se tuvo en cuenta las agencias en derecho a cuyo

pago fueron condenados los demandados señores, FREDY GAMBOA SARRIA Representante de la Sociedad SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A. y el señor DELIO JAVIER MARMOLEJO VICTORIA a través de auto que ordenó seguir adelante la ejecución por valor de $15.420.000, asi mismo los gastos ocasionados dentro del proceso por valor de $18.800 pesos, cuyo valor total se indicó CINCO MILLONES CIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($5.193.822,oo) siendo lo correcto **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($15.438.800,oo) M/cte.**

Ahora, establece el primer y tercer inciso del artículo 286 del C.G.P: *"**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto… Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

En consecuencia se dispondrá la correccion de la liquidación, asi como su aprobación indicada en la parte resolutiva, en aplicación a la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

1°. CORREGIR por error aritmetico la liquidación de costas, practicada por la secretaria del despacho el día18 de marzo de 2021, incurrido en su valor total, el cual quedará asi:

DETALLE	VALOR
Vr. Agencias en derecho a favor de la parte demandante (Banco de Occidente S.A.), a cuyo pago fue condenada el señor FREDY GAMBOA SARRIA Representante de la Sociedad SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS S.A. y el señor DELIO JAVIER MARMOLEJO VICTORIA (fl. 1196 a 206. a 1 cuaderno No.1)….. Vlr. Envio citación a demandados fls. 79 y 82 c.1….	**$15.420.000,oo** **$ 18.800,oo**
VALOR TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$15.438.800,oo**

SON: QUINCE MILLONES CIUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS, ($15.438.800.^{00}) M/cte.

2º.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Despacho, en la suma de ***QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS, ($15.438.800.^{00}) M/cte.*** de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 015

Hoy, abril 16 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.

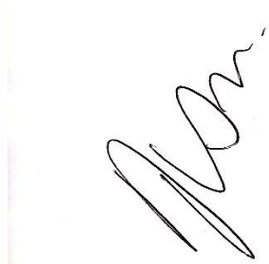

JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria